

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1244
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FACTOR Y PRODUCCIONES S.A.S. y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00632-00.

VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la sociedad demandada FACTOR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S., se notificó personalmente de la presente demanda a través de correo electrónico por lo que se agregara para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, la parte ejecutante aporta el diligenciamiento del aviso enviada a la sociedad demandada PLATAFORMA DE COMUNICACIONES S.A.S. con resultado positivo, sin embargo, observa el Despacho que no se allego el diligenciamiento de la citación que trata el artículo 291 del C. G. del P., por lo cual es claro que no se ha cumplido a cabalidad con las disposiciones de los artículos 290 y S.S. del C. G. del P., lo que conlleva a la parte demandante a rehacer el trámite de la notificación personal. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el acta de notificación personal de la sociedad demandada FACTOR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S., para darle trámite en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ABSTENERSE de otorgar eficacia procesal tanto a la notificación por aviso, realizada por la parte actora en el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: en consecuencia, de lo anterior **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente las citaciones para la notificación personal a la sociedad demandada PLATAFORMAS DE COMUNICACIONES S.A.S. en las direcciones donde aquellos fueron notificados en un principio con las correcciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA